

previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de febrero de 1987,

DISPONGO

Artículo único. Se concede a la Cooperativa La Colmena, la Medalla de Andalucía en su categoría de plato con todos los derechos y honores previstos en el Decreto 117/1985 de 5 de junio.

Sevilla, 25 de febrero de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 44/1987, de 25 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a la Cooperativa Santa María de la Rábida.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o Entidades que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los ciudadanos.

Es notorio y manifiesto que en la Cooperativa Santa María de la Rábida, concurren méritos suficientes para hacerse acreedor a esta distinción, que se manifiesta en su singular aportación a la actividad económica especialmente en la provincia de Huelva, haciendo del comercio de los fresones un motor de la economía y el empleo en dicha provincia.

En consecuencia, por su contribución al futuro de Andalucía, a iniciativa de los Consejeros de Agricultura y Pesca y de Trabajo y Bienestar Social, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de febrero de 1987,

DISPONGO

Artículo único. Se concede a la Cooperativa Santa María de la Rábida, la Medalla de Andalucía en su categoría de plata con todos los derechos y honores previstos en el Decreto 117/1985 de 5 de junio.

Sevilla, 25 de febrero de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 45/1987, de 25 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía al Excmo. Ayuntamiento de Baeza.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o Entidades que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los ciudadanos.

Es notorio y manifiesto que en el Excmo. Ayuntamiento de Baeza, concurren méritos suficientes para hacerse acreedor a esta distinción, que se manifiesta en el apoyo prestado a la organización y desarrollo de la Universidad de Verano «Antonio Machado», cuya labor de difusión de la cultura andaluza entre universitarios nacionales y extranjeros ha alcanzado un merecido prestigio.

En consecuencia, por su contribución al futuro de Andalucía, a iniciativa del Consejero de Educación y Ciencia, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de febrero de 1987,

DISPONGO

Artículo único. Se concede al Excmo. Ayuntamiento de Baeza,

la Medalla de Andalucía en su categoría de plata con todos los derechos y honores previstos en el Decreto 117/1985 de 5 de junio.

Sevilla, 25 de febrero de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 46/1987, de 25 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a doña Teresa Zabell Lucos.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o Entidades que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los ciudadanos.

Es notorio y manifiesto que en D^a Teresa Zabell Lucos, concurren méritos suficientes para hacerse acreedora a esta distinción, que se manifiesta en su destacadísima carrera en el Deporte de Vela, que puede llevarla a las metas más altas con el apoyo de su compañera de Regato Viviane Hainemare.

En consecuencia, por su contribución al futuro de Andalucía, a iniciativa del Consejero de Cultura, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de febrero de 1987,

DISPONGO

Artículo único. Se concede a D^a Teresa Zabell Lucos, la Medalla de Andalucía en su categoría de plata con todos los derechos y honores previstos en el Decreto 117/1985 de 5 de junio.

Sevilla, 25 de febrero de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 47/1987, de 25 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a don José Luis Huertas Díaz.

El Decreto 117/85, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o Entidades que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los ciudadanos.

Es notorio y manifiesto que en D. José Luis Huertas Díaz, concurren méritos suficiente para hacerse acreedor a esta distinción, que se manifiesta en su ingente tarea docente e investigadora en el campo de la electricidad y la electrónica, así como al frente del Centro de Cálculo de la Universidad de Sevilla.

En consecuencia, por su contribución al futuro de Andalucía, a iniciativa del Consejero de Educación y Ciencia, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de febrero de 1987,

DISPONGO

Artículo único. Se concede a D. José Luis Huertas Díaz, la Medalla de Andalucía en su categoría de plata con todos los derechos y honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 25 de febrero de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 48/1987, de 25 de febrero, por el que se concede el título de Hijo Predilecto de Andalucía al Excmo. Sr. don José Antonio Valverde Gómez.

El Decreto 156/1983, de 10 de agosto, por el que se regula la concesión de Títulos Honoríficos, en su artículo primero crea el Título de «Hijo Predilecto de Andalucía», para quienes se hagan acreedores al mismo por su trabajo o acciones culturales, científicas, sociales o políticas que redunden en beneficio de Andalucía.

En consideración a los notorios méritos de D. José Antonio Valverde Gómez, descubridor para la ciencia y la humanidad de El Coto de Doñana, que logra sea declarada Parque Nacional más importante de España, e investigador español más citado y respetado en el campo de la zoología y ecología de vertebrados, por iniciativa del Presidente se incoó el correspondiente expediente previsto en el artículo segundo del citado Decreto 156/1983.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de febrero de 1987,

DISPONGO

Artículo único. Se concede al Excmo. Sr. D. José Antonio Valverde Gómez la alta distinción de «Hijo Predilecto de Andalucía» con todos los derechos y honores previstos en el Decreto 156/1983 de 10 de agosto.

Sevilla, 25 de febrero de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

ORDEN de 11 de febrero de 1987, por la que se regulan los Programas Integrados de Acción Comercial.

La política de promoción comercial llevada a cabo por esta Dirección General se había reducido hasta el momento a la convocatoria de concursos para subvencionar proyectos de mejora de la comercialización y otras actividades de carácter puntual (O. de 20.9.84; O. de 3.12.84; O. de 28.6.85; O. de 17.2.86) que cubrían sólo parcialmente las ingentes necesidades del Comercio andaluz en este dominio. Ahora, tras nuestra entrada en el Mercado Común, se hace preciso racionalizar nuestra gestión y buscar la máxima eficacia unificando acciones y evitando la diversificación de esfuerzos, preparándonos en suma para afrontar y amortiguar el impacto que esta nueva situación tendrá en nuestra Comunidad Autónoma.

Consciente de que la mejor defensa de nuestros intereses en la «Europa de los mercaderes» estriba en el diseño de una política comercial moderna y agresiva, que contemple sin timidez la proyección de los productos andaluces fuera de los límites de nuestra Comunidad, se dicta Orden para fomento de la ejecución de «Programas Integrados de Acción Comercial» (PIAC) por los operadores económicos andaluces.

Los PIAC deberán reunir tres requisitos esenciales:

- 1°. Que las medidas previstas beneficien a todos los empresarios del sector que los suscriban.
- 2°. Que dichos empresarios participen sustancialmente en su financiación.
- 3°. Que se trate de mejorar la comercialización de un producto con evidentes «ventajas comparativas» de cara al exterior.

Para obtener los resultados pretendidos con la ejecución de un PIAC, aún siendo éste de carácter sectorial, será necesario la utilización de casi todas las medidas de fomento de la actividad comercial en la Comunidad Autónoma, simplificando en la posible el procedimiento de aplicación, para adecuarlo a la función del PIAC de que se trate; bien unificando de manera global las posibles ayudas existentes, bien unificando la petición y los peticionarios, siempre que estos coincidan en sus propósitos. En algunos casos, se tratará de acciones perfectamente tipificados; en otros, de actividades no encuadradas expresamente en esquemas existentes; por lo que en todos los supuestos se utilizará el procedimiento de convenios concretos en los que se recogerán tanto los programas, como la forma de ejecutarlos y el compromiso que se contrae por los interesados firmantes en cuanto a su financiación.

Las ayudas o subvenciones se acomodarán a los proyectos aprobados manteniendo el criterio de la importancia económica-comercial de los mismos y supeditadas naturalmente a las posibilidades presupuestarias.

Por toda ello y a propuesta del Director General de Comercio y Artesanía, dispongo:

Primero. Se entiende por Programas Integrados de Acción Comercial (PIAC), aquel o aquellos proyectos que, promovidos por un grupo de empresarios que reúnan las condiciones señaladas en el artículo segundo, tengan como finalidad la consecución de mejoras comerciales para su sector.

Segundo. Podrán solicitar un PIAC las agrupaciones de empresarios de carácter comercial que representen a todo un sector de forma permanente, o que se agrupen expresamente para ello. En este último supuesto, no será necesario que se constituyan como asociación con personalidad jurídica, bastará el otorgamiento de un poder especial de todos los agrupados a favor de uno de ellos o de tercera persona, para que sean representados en este caso concreto, determinando en el poder las facultades que se le otorgan al representante.

Tercero. Las actividades comprendidas dentro de un PIAC pueden abarcar toda la gama de acciones acogidas a las posibilidades de ayudas que presenta el presupuesto de la Dirección General de Comercio y Artesanía; tales como inversiones para la reforma de las estructuras comerciales, asistencia a ferias y certámenes exteriores, acciones formativas, misiones comerciales, así como todas aquellas actividades que puedan conformarse dentro de los términos «promoción» o «fomento de la actividad comercial».

Cuarto. Las solicitudes de un PIAC se presentarán a la Dirección General de Comercio y Artesanía con el borrador del Convenio a firmar por los interesados y la documentación precisa para asegurar la identificación de los solicitantes y de sus representantes, así como, en este caso, de la representación aducida.

El Convenio recogerá las acciones a realizar, la forma de ejecución de las mismas, las que serán objeto de subvención, la cuantía de esta, el calendario para ejecutar las acciones, la forma de financiación del proyecto, la forma de pago de las subvenciones y cualquier otra circunstancia que se entienda necesario.

El plazo de presentación de los solicitudes será de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Quinto. Estudiado la petición por la Dirección General de Comercio y Artesanía, ésta comunicará a los peticionarios si en principio la encuentra conforme, así como las modificaciones que a su juicio deben introducirse en el borrador del Convenio. Los peticionarios habrán de contestar en el plazo de 10 días si aceptan las modificaciones; si es así, acompañarán el borrador definitivo, que será firmado por todos los solicitantes o sus representantes en acto formal en la sede de la Dirección General de Comercio y Artesanía, cuyo titular lo signará prestando su conformidad previo.

Sexto. El Convenio se incorporará al expediente de gasto en virtud del cual se otorguen las subvenciones y será referenciado en la resolución correspondiente, constituyendo las estipulaciones del mismo el condicionado de dicha resolución, amén de los otros condiciones y formalidades necesarias de conformidad con las normas de general aplicación.

Séptimo. Se faculta al Director General de Comercio y Artesanía para dictar cuantas disposiciones estime necesarios en desarrollo de lo presente Orden.

Sevilla, 11 de febrero de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 17 de febrero de 1987, de la Dirección General de Pesca, por la que se establece el Plan de ordenación de la actividad marisquera en los distritos marítimos de La Línea y de Algeciras, vigente para la campaña marzo-semptiembre de 1987.